



Identificador OFDu i+JI rTpJ Etsn 94Pq Hu6O sAl=

URL <http://sigdma.minambiente.gov.co/SedeElectronica>



MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha: 5 de diciembre de 2017 10:15
Folios: 3

Nº Reg. Salida: OAJ-8140-E2-2017-037786
Anexos: 0

OAJ-8140

Bogotá, D.C.

Doctora

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional de Quindío –CRQ
Calle 19 Norte No. 19-55
B/ Mercedes del Norte
Armenia (Quindio)

ASUNTO:

Su consulta relacionada con el artículo 1 de la Resolución 541 de 1994 y el numeral 2 del artículo 20 de la Resolución 472 de 2017. Radicado del Ministerio No. E1- 2017-082467.

Me refiero al oficio del asunto mediante el cual solicita concepto relacionado con el numeral III del artículo 1 de la Resolución 541 de 1994 y el numeral 2 del artículo 20 de la Resolución 472 de 2017, para de manera general y abstracta manifestarle:

Para empezar, es importante precisar que el artículo 21 de la citada Resolución 472 de 2017, establece lo siguiente sobre la vigencia de la Resolución 541 de 1994:

“ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución entra en vigencia a partir del primero (1o) de enero de 2018 y deroga a partir de la misma fecha la Resolución número 541 de 1994 (...)”

Así las cosas, queda claro que a partir del 1 de enero de 2018 desaparece del ordenamiento jurídico la Resolución 541/94 y empieza a aplicarse la Resolución 472/17, norma que reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Identificador OFDu i+JI rTpJ Etsn 94Pq Hu6O sAl=

URL <http://sigdma.minambiente.gov.co/SedeElectronica>



Al contestar por favor cite estos datos:

actividades de construcción y demolición – RCD y es aplicable a las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y disponen RCD de las obras civiles y de otras actividades conexas en el territorio nacional.

Ahora bien, en relación con los **sitios de disposición final de RCD**, la Resolución 472 de 2017, determina:

1. El sitio de disposición final de RCD anteriormente conocido como escombrera es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de dichos residuos, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y asilamiento de dichos residuos. Este sitio puede ser de carácter regional o local (artículos 2 y 11).
2. La selección del sitio la realiza los municipios y distritos conforme a los criterios y metodología de evaluación establecida (artículo 11).
3. El sitio de disposición final de RCD se localizará prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, como minas y canteras abandonadas entre otros (parágrafo 1 artículo 11).

Sobre el aprovechamiento de los RCD, la Resolución 472 de 2017 establece:

1. El aprovechamiento de RCD es el proceso que comprende la reutilización tratamiento y reciclaje de estos residuos, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico (artículo 2).
2. Se realiza en plantas de aprovechamiento fijas o móviles
3. Las plantas de aprovechamiento deben contar con las siguientes áreas de operación; recepción y pesaje, separación y almacenamiento por tipo de RCD, aprovechamiento y almacenamiento de productos (artículo 9).

De las anteriores disposiciones, se puede concluir que:



Identificador OFDu i+JI rTpJ Etsn 94Pq Hu6O sAl=

URL <http://sigdma.minambiente.gov.co/SedeElectronica>



MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

La disposición final de RCD se realiza en los sitios específicos para dicha actividad, los cuales son escogidos por los municipios o distritos y pueden ser de carácter regional o local.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los instrumentos de planificación ambiental, para la selección de los sitios de disposición final de RCD se deberán tener en cuenta los criterios y la metodología de evaluación desarrollada en el artículo 11 ibídem, además se tendrá en cuenta prioritariamente las áreas con paisaje degradado como minas y canteras abandonadas, entre otros.

En relación con el numeral 2 del artículo 20 de la Resolución 472 de 2017 prohíbe la disposición final de RCD en espacios públicos, teniendo en cuenta que no resulta viable convertir un espacio público en un sitio de disposición final de RCD, sin que ello impida que el producto resultante de la actividad de aprovechamiento de RCD sea utilizado en el espacio público que lo requiera. Lo señalado anteriormente, es igualmente predicable del numeral III del artículo 1 de la Resolución 541 de 1994.

Atentamente,

Firmado por: JAIME ASPRILLA MANYOMA

JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA

Fecha firma: 04/12/2017 15:18:06 COT

JAIME ASPRILLA MANYOMA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luz Stella Rodríguez Jara

Revisó: Claudia Fernanda Carvajal Miranda

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

